

San Miguel, siete de agosto de dos mil veinticinco.

Al primer otrosí del escrito de folio 51: tratándose de una facultad exclusiva del tribunal, no ha lugar.

Al escrito de folio 70: a lo principal y segundo otrosí, téngase presente; al primer otrosí, a sus antecedentes.

Al escrito de folio 71: Téngase presente.

Vistos:

Atendido el mérito de los antecedentes, compartiendo los fundamentos que sustentan el fallo que se revisa y, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 186 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, **se confirma** la sentencia apelada de ocho de noviembre de dos mil veintitrés, dictada en autos Rol 1983-2022, por el Primer Juzgado Civil de Puente Alto.

Regístrese y devuélvase.

N° 245-2024 Civil.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: FPDYBXXMXP

Pronunciado por la Primera Sala de la C.A. de San Miguel integrada por Ministro Edwin Danilo Quezada R., Fiscal Judicial Jaime Ivan Salas A. y Abogado Integrante Javier Arnoldo Castro J. San Miguel, siete de agosto de dos mil veinticinco.

En San Miguel, a siete de agosto de dos mil veinticinco, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: FPDYBXXMUXP